

Res. No. 5-95 que aprueba la Convención Financiera suscrita entre el Estado Dominicano y el Mediocrédito Centrale de Italia, para la Rehabilitación del Sistema de Agua de Circulación de las Centrales Termoeléctricas de Haina.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 5-95

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTA la Convención Financiera suscrita por el Estado Dominicano y el Mediocrédito Centrale, de Italia, relativa a la Rehabilitación del Sistema de Agua de Circulación de las Centrales Termoeléctricas de Haina.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR, la Convención Financiera suscrita por el Gobierno de la República Dominicana, representado por el señor JOSE CARLOS ISAIAS, Secretario Técnico de la Presidencia, de una parte; y de la otra parte el Mediocrédito Centrale, de Italia, representado por su Presidente señor RODOLFO BANFI, firmado en Santo Domingo el 19 de agosto de 1991 y en Roma el 11 de septiembre de 1991, para la Rehabilitación del Sistema de Agua de Circulación de las Centrales Termoeléctricas de Haina, por un monto de 10,517,764,000.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTICUATRO MIL LIRAS) reembolsado en 20 cuotas iguales y consecutivas, la primera de las cuales vence 126 (CIENTO VEINTISEIS) meses después de la entrada en vigencia de la Convención Financiera, y será amortizada a una tasa de interés de 1.50% UNO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO) anual, por el 0.75% (CERO PUNTO SETENTICINCO POR CIENTO) semestral, a partir de la fecha en que se acreditó y hasta la fecha de reembolso de la última cuota de capital, que copiado a la letra dice así:

LIC. DOLORES MARGARITA CEDEÑO P.

INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mi cargo, CERTIFICO que he procedido a la traducción de un documento escrito en idioma Italiano, cuya versión al Español, según el criterio de la suscrita, es la siguiente:

CONVENCION FINANCIERA

Según el Artículo 6 de la Ley Italiana No.49 de febrero 26, 1987, entre, de una parte, el Gobierno de la República Dominicana (en lo sucesivo denominado MUTUATARIO), representado por el Secretario Técnico de la Presidencia, Señor José Carlos Isaías, por la otra parte el Instituto Centrale per el Crédito a Medio Termine-Mediocredito Centrale-entidad de derecho público, Código Fiscal No.00594040586, con sede en Vía Piemonte 51, 00187, Roma, Italia (en lo sucesivo denominado MEDIOCRECITO CENTRALE), representado por el Presidente, Señor Rodolfo Banfi.-----

Considerando: Que el Ministro del Tesoro del Gobierno de la República Dominicana, por propuesta del Ministerio de Asuntos Extranjeros, por Decreto No.344652 del 27 de mayo de 1991 ha autorizado al Mediocredito Centrale a conceder un crédito financiero de 10,517,764,000 (diez mil quinientos diecisiete millones setecientos sesenticuatro mil liras) según las siguientes condiciones:-----

- Reembolso en 20 cuotas iguales y consecutivas, la primera de las cuales vence 126 (ciento veintiséis) meses después de la fecha de entrada en vigor de la Convención Financiera;
- Tasa de Interés: 1.50% (uno punto cincuenta por ciento) nominal anual pagable semestralmente, aplazable, a partir del uso de cada erogación;
- Destinación: Rehabilitación Parcial de la Central Termoeléctrica de Haina;
- Divisa en que será erogado: El crédito será erogado en liras italianas.

Por todo lo expuesto y considerado parte integrante de la presente Convención junto con los anexos, las partes convienen lo siguiente:

ARTICULO I

Importe del Crédito Financiero

1.1 Mediocredito Centrale concede al Mutuatario un crédito financiero por importe máximo de 10,517,764,000 liras (diez mil quinientos diecisiete millones setecientos sesenticuatro mil liras)

1.2 El crédito es destinado al financiamiento de la rehabilitación parcial de la Central Termoeléctrica de Haina.

1.3 Mediocredito Centrale comunicará por escrito al Mutuatario y al Banco Agente la inserción definitiva del contrato de referencia en el precedente punto 1.2 en el crédito, apenas hayan sido completados los requisitos previstos por la ley italiana. La inserción será efectuada dentro del término previsto en el sucesivo Art. 4, punto 4.2.

1.4 El crédito financiero estará disponible y utilizable en el tiempo, modalidad y condiciones previstos en la presente Convención.

ARTICULO 2

Banco Agente

2.1 Se establece que el Banco Agente en relación con el presente crédito será la sucursal de Roma del Banco di Roma (en lo sucesivo denominado Banco Agente).

2.2 En el Banco Agente será abierta una "Cuenta Exterior" a nombre del Mutuatario.

2.3 El Banco Agente efectuará, de acuerdo a las disposiciones en vigor en Italia, el control, según las leyes monetarias vigentes en Italia, de los pagos a efectuarse en base a la presente Convención.

2.4 El Banco Agente efectuará los pagos previstos en la presente Convención, contra entrega, por parte de los beneficiarios italianos, de la documentación necesaria, según el contrato de suministro y contra la expedición por parte de los mismos de un recibo liberatorio en doble original. El Banco Agente entregará un original del recibo y copia de la documentación contractual al Mediocrédito Centrale y transmitirá el segundo original del recibo y la documentación contractual al Mutuatario.

ARTICULO 3

Entrada en Vigor de la Convención Financiera

3.1 La presente Convención entrará en vigor apenas el Mediocrédito Centrale reciba del Mutuatario los siguientes documentos:

i) La declaración, expedida por el órgano competente del Gobierno de la República Dominicana, certificando que la firma que aparece en la presente Convención es de una persona debidamente autorizada según las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas en vigor en la República Dominicana, a asumir los compromisos derivantes de la misma Convención en nombre del Mutuatario..

ii) El acto de designación, expedido por la autoridad competente del Gobierno de la República Dominicana, de la persona o personas debidamente autorizadas a firmar la Declaración de Débito, ver el sucesivo Art.8, y los demás documentos previstos en la presente Convención anexos en facsimil a la misma (anexos A, B, C y E); dicho acto especificará el nombre y posición de dichas personas y será acompañado de los "especímenes" de las firmas de las mismas personas; el Mutuatario enviará dicho acto, los "especímenes" de las firmas, así como las eventuales variaciones sucesivas también al Banco Agente;

iii) Copia del mandato conferido al Banco Agente, de abrir a nombre del Mutuatario una "Cuenta Exterior" y de utilizar los fondos acreditados en ella exclusivamente para efectuar

los pagos indicados por el Mutuatario y según la modalidad precisada por el mismo; dicho mandato deberá ser redactado conforme al anexo A), deberá ser expresamente aceptado por el Banco Agente y confirmado por el mismo, por escrito, al Mediocrédito Centrale.

3.2 Mediocrédito Centrale, apenas haya recibido los documentos arriba mencionados, comunicará al Mutuatario y al Banco Agente la fecha de entrada en vigor de la presente Convención por medio de carta o telex y que debe sucesivamente confirmar mediante carta.

ARTICULO 4

Divisa y Término de uso del Crédito

4.1 El crédito será erogado en liras italianas según está previsto en los considerandos de la presente Convención.

4.2 Los fondos serán acreditados en una o más ocasiones en la "Cuenta Exterior" dentro de 24 (veinticuatro) meses de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención, salvo prórroga a concordar entre las partes previa expedición, donde fuese necesario, de las autorizaciones por parte de las autoridades italianas y dominicanas.

4.3 El crédito podrá ser utilizado después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención, comunicado por Mediocrédito Centrale al Mutuatario y el Banco Agente según el precedente Art.3.

ARTICULO 5

Modalidad de Utilización del Crédito: Solicitud de Acreditar los Fondos

5.1 Sucesivamente a la comunicación de la entrada en vigor de la Convención, el Mutuatario hará llegar a Mediocrédito Centrale, una solicitud de puesta a disposición de los fondos necesarios para hacer frente a los pagos previstos en cada contrato de suministro, cuya inserción en el presente crédito haya sido debidamente autorizada por las autoridades italianas competentes y confirmado por escrito al Mutuatario, según lo previsto en el punto 1.3 del precedente Art. 1. Tal solicitud será redactada conforme al Anexo B).

5.2 El Mutuatario del mismo modo hará llegar al Banco Agente, según cada uno de los susodichos contratos, una carta de instrucciones redactada conforme al Anexo C), que deberá ser aceptada expresamente por el Banco Agente con comunicaciones escritas al mismo Mutuatario y a Mediocrédito Centrale.

5.3 En base a las susodichas instrucciones recibidas por el Mediocrédito Centrale, el Banco Agente solicitará cada vez al Mediocrédito Centrale acreditar en la "Cuenta Exterior" del Mutuatario, los fondos necesarios para efectuar los pagos previstos en el relativo contrato de suministro, según la modalidad del sucesivo Art.6. El Banco Agente redactará las solicitudes de acreditar conforme al Anexo D) y transmitirá copia al Mutuatario.

ARTICULO 6

Modalidad de uso del Crédito: Cómo Acreditar los Fondos

6.1 La utilización del crédito deberá tener lugar respetando las modalidades detalladas a continuación.

6.2 Sucesivamente al recibo de la solicitud de puesta a disposición de los fondos de los cuales habla el punto 5.1 del precedente Art.5, Mediocrédito Centrale dará ejecución a las solicitudes de acreditar que el Banco Agente presentará por cuenta del Mutuatario en base a las instrucciones recibidas del mismo.

6.3 Cada solicitud de acreditar deberá indicar: el número y la fecha del contrato de suministro, el nombre del importador dominicano y el exportador italiano, el monto de la utilización, certificación del Banco Agente de que los documentos contractuales son regulares y conformes al contrato de suministro a los cuales se refieren. Los originales de los documentos contractuales serán transmitidos por el Banco Agente al Mutuatario.

6.4 Cada solicitud de acreditar será ejecutada dentro de los 45 (cuarenticinco) días de la fecha de recibo de la misma de parte del Mediocrédito Centrale.

6.5 Cada solicitud de acreditar deberá ser presentada en correspondencia a cada pago a efectuar al término del contrato.

6.6 Sucesivamente al recibo de cada una de las solicitudes de acreditar, Mediocrédito Centrale dará al Banco Agente las instrucciones necesarias para acreditar los fondos en la "Cuenta Exterior" abierta en él a nombre del Mutuatario y confirmará vía telex al mismo Mutuatario el monto total de la utilización y la moneda en que se ha hecho el crédito.

6.7 Contemporáneamente al acreditar en la "Cuenta Exterior", el Banco Agente efectuará los pagos al término de contrato a los exportadores italianos y les exigirá un recibo liberatorio en dos originales, uno de los cuales será enviado al Mutuatario con la documentación contractual emitida al momento de los pagos mismos y la otra, junto a la copia de la documentación contractual la enviará a Mediocrédito Centrale.

6.8 Al acreditar los fondos en la "Cuenta Exterior" y hacer los pagos correspondientes a los antes citados beneficiarios, Mediocrédito Centrale transmitirá por medio de carta al Mutuatario y al Banco Agente para conocimiento, el plan de amortización del importe erogado con la indicación del vencimiento relativo.

El Mutuatario confirmará por escrito la aceptación de tal plan de amortización completado de acuerdo a lo previsto en el sucesivo Art. 7.

6.9 En caso de que el día previsto para acreditar los fondos en la "Cuenta Exterior" el Banco Agente no pudiese efectuar los pagos en favor de los susodichos beneficiarios, él no dará curso a las instrucciones de acreditar de Mediocrédito Centrale y lo comunicará inmediatamente por escrito al Mutuatario y al mismo Mediocrédito Centrale.

6.10 Una vez eliminada la causa que ha impedido los pagos a los beneficiarios correspondientes, el Banco Agente deberá tramitar al Mediocrédito Centrale una nueva solicitud de acreditar.

6.11 Mediocrédito Centrale se reserva el no dar curso a nuevas solicitudes de acreditar en la "Cuenta Exterior" cuando resulten incumplimientos de frente a Mediocrédito Centrale según el presente crédito o de otros créditos financieros concedidos por el mismo Mediocrédito Centrale al Gobierno o al Banco Central o a Entidades de Estado de la República Dominicana, según el Art. 6 de la Ley Italiana No.38 del 9 de febrero de 1979 y del Art. 6 de la Ley Italiana No.49 del 26 de febrero de 1987 y las modificaciones sucesivas.

ARTICULO 7

Reembolso del Crédito y Pago de los Intereses

7.1 Cada importe acreditado en la "Cuenta Exterior" será reembolsado sobre la base de un plan de amortización que el Mediocrédito Centrale transmitirá al Mutuatario y al Banco Agente para conocimiento según lo previsto en el punto 6.8 del precedente Art.6.

7.2 Cada importe acreditado en la "Cuenta Exterior" será reembolsado en 20 (veinte) cuotas semestrales iguales y consecutivas (cuota capital), la primera de las cuales vence 126 (ciento veintiséis) meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención.

7.3 Sobre las cuotas de capital presentes, relativas a cada crédito en la "Cuenta Exterior" serán calculados intereses en la medida del 1.50 % (uno punto cincuenta por ciento) anual, par al 0.75% (cero punto setenticinco por ciento) semestral aplazado, a partir de la fecha en que se acreditó y hasta la fecha de reembolso de la última cuota del capital.

7.4 Durante el período de reembolso, estos intereses serán pagados en la misma fecha de vencimiento de las cuotas del capital. Durante el período de gracia, tales intereses serán pagados semestralmente en fechas correspondientes por días y meses a las fechas de pago de las cuotas del capital. En tal modo, la primera cuota de intereses podrá ser relativa a un período inferior al semestre. Sin embargo, en caso de que tal período resultase inferior a 30 días la relativa cuota por intereses será pagada junto a la cuota de intereses sucesiva. La primera cuota de intereses relativa a un período superior o inferior al semestre será calculada por los días efectivamente transcurridos entre la fecha en que acreditaron en la "Cuenta Exterior" y la fecha de su pago sobre la base de un semestre de 180 días.

7.5 Hasta la fecha de expedición de la Declaración de Débito, de la cual se trata en el sucesivo Art.8, el pago de los intereses relativos a cada utilización será efectuado al vencimiento previsto en los planes de amortización de que se trata en el punto 6.8 del precedente Art.6; sucesivamente a tal fecha el reembolso del capital y el pago de los intereses serán efectuados a los vencimientos previstos en el plan de amortización reproducido en la susodicha Declaración de Débito.

ARTICULO 8

Expedición de la Declaración de Débito

8.1 Dentro de los 60 (sesenta) días del término para el uso del crédito de que se trata en el punto 4.2 del precedente Art. 4, el Mutuatario expedirá al Mediocrédito Centrale una Declaración de Débito debidamente rubricada en cada página, firmada, redactada conforme al anexo E), con las siguientes características:

a) Importe Global del Capital

La declaración de débito será hecha por un importe capital correspondiente a la suma de todos los importes utilizados.

b) Intereses

A la tasa indicada en el punto 7.3 del precedente Art. 7.

c) Beneficiario

A la orden del Mediocrédito Centrale.

d) Lugar y Fecha de Emisión

A indicarse al momento de la firma.

e) Domicilio

Los importes indicados en la Declaración de Débito serán pagables por el Mutuatario al Mediocrédito Centrale en los respectivos vencimientos en el Banco Agente.

f) Transferibilidad

Antes del vencimiento, la Declaración de Débito puede ser libremente transferida por el Mediocrédito Centrale a persona jurídica pública o privada italiana. El transferimiento a persona jurídica pública o privada será sometido al previo consenso del Mutuatario. Queda entendido que el Mutuatario no será responsable de ningún gasto, comisión, tasa o impuesto derivante de la cesión de la Declaración de Débito. Mediocrédito Centrale notificará al Banco Agente el transferimiento efectuado de la Declaración de Débito.

g) Vencimiento y Plan de Amortización del Crédito

El plan de amortización reproducido en la declaración de Débito será hecho sumando las cuotas del capital e intereses aún no vencidas a la fecha de la expedición de la Declaración

de Débito, resultante de cada plan de amortización predispuesto para cada uso según lo previsto en el punto 6.8 del precedente Art. 6.

8.2 Mediocrédito Centrale depositará la Declaración de Débito en el Banco Agente para su custodia y administración después de su endoso para cobro por la misma.

8.3 El Banco Agente anotará cada vez sobre la Declaración de Débito el pago efectuado de los importes de capital e intereses y apenas efectuados todos los pagos previstos en la Declaración de Débito proveerá a restituir la misma debidamente cancelada al Mutuatario.

ARTICULO 9

Lugar y Modalidad de Pago. Compromiso del Mutuatario

9.1 Por todos los pagos y reembolsos debidos en base a la presente Convención y a la relativa Declaración de Débito, el Mutuatario se compromete a hacer acreditar tempestivamente el relativo importe en lira italiana al momento del vencimiento en favor de Mediocrédito Centrale o de los que tengan derecho ante el Banco Agente. Dichos importes serán acreditados sin deducción alguna por honorarios bancarios y/o monetarios y sin necesidad de preaviso por parte de Mediocrédito Centrale o de los que tengan derechos.

9.2 El compromiso del Mutuatario de efectuar el pago de los importes debidos en base a la presente Convención y a la relativa Declaración de Débito es autónomo, absoluto, incondicional e irrevocable.

ARTICULO 10

Intereses por Mora

10.1 En caso de que, por una razón cualquiera, aún independiente de la voluntad del Mutuatario, los importes adeudados por concepto de capital e intereses no fuesen pagados al Banco Agente dentro de la fecha acordada, el Mutuatario tendrá que pagar sobre dichos importes, intereses por mora por el período correspondiente a la fecha de vencimiento y la fecha del crédito efectivo en favor de Mediocrédito Centrale o de los que tengan derecho ante el Banco Agente.

10.2 Dichos intereses por mora serán calculados en la medida del 1.50% (uno punto cincuenta por ciento) por los 35 (treinticinco) días inmediatamente sucesivos a la fecha de vencimiento original y sucesivamente, en la medida del 5% (cinco por ciento) hasta la fecha de pago efectivo al Mediocrédito Centrale.

10.3 Por los 35 (treinticinco) días inmediatamente sucesivos a la fecha de vencimiento original, dichos intereses por mora serán siempre calculados en régimen de interés simple; por el período sucesivo dichos intereses por mora se calcularán en régimen de interés simple cuando el período sea inferior a un año; y régimen de interés compuesto cuando el período sea superior a un año.

ARTICULO 11
Cargas Fiscales

11.1 Toda carga fiscal, presente o futura, debido a cualquier razón en República Dominicana, dependiente de la presente Convención y la relativa Declaración de Débito será a cargo exclusivo del Mutuatario.

11.2 Toda carga fiscal debida en Italia no será a cargo del Mutuatario.

11.3 Mediocrédito Centrale declara de querer valerse del régimen fiscal, como está señalado en el D.P.R.U. 601 del 29 de septiembre del 1973 y a la Ley Italiana No.227 del 24 de mayo de 1977 y sucesivas modificaciones.

ARTICULO 12
Eventuales Controversias

12.1 Las partes tratarán de resolver amigablemente cualquier controversia que derive de la interpretación y/o ejecución de la presente Convención.

12.2 Cuando tales tratativas no lleguen en un término de 90 (noventa) días a una solución de la controversia, éstas podrán ser resueltas a nivel gubernamental.

12.3 En el caso en que aún tales tratativas no llevaran a una solución satisfactoria, todas las controversias serán resueltas definitivamente según el Reglamento de Conciliación y Arbitrio de la Cámara de Comercio Internacional de París, Francia, por un Colegio Arbitral compuesto por tres miembros:

- uno designado por el Mutuatario
- uno designado por el Mediocrédito Centrale
- uno designado por los antes mencionados árbitros o, en caso de desacuerdo de éstos, por el Presidente de la Cámara de Comercio Internacional de París.

12.4 En caso de que el Mutuatario o Mediocrédito Centrale no haya designado el propio árbitro en un término de 30 (treinta) días a partir de la solicitud de la otra parte, el árbitro será designado por el Presidente de la Cámara de Comercio Internacional de París.

12.5 La decisión del Colegio de Arbitrio, el cual juzgará de acuerdo con las leyes italianas, será definitiva y comprometerá incondicionalmente las partes sin ninguna posibilidad de recurso.

12.6 Cualquier divergencia o controversia que pudiese surgir entre las partes no podrá suspender la obligación del Mutuatario de pagar al término de los respectivos vencimientos, todas las sumas adeudadas dependientes de la presente Convención y en

particular todas las sumas derivadas de los planes de amortización tratados en el punto 6.8 del precedente Art. 6 y de la consiguiente Declaración de Débito.

ARTICULO 13
Comunicaciones

13.1 Las comunicaciones a efectuar en relación con la presente Convención deberán ser dirigidas como sigue:

- Gobierno de la República Dominicana-Secretario Técnico de la Presidencia-Palacio Nacional-Santo Domingo-República Dominicana-No. Telex:4299.
- Mediocredito Centrale-Vía Piemonte 51, 00187 Roma-Italia-No. Telex: 626496/626497
- Banco di Roma- Sucursal de Roma-Secretaría Exterior-Vía dell'Unita 43, 00187 Roma, Italia-No. Telex: 616184

ARTICULO 14
Originales de la Convención Financiera

14.1 La presente Convención es acordada y firmada en cuatro originales en lengua italiana y cuatro originales en lengua inglesa, con preponderancia, en caso de discordancia, del texto en lengua italiana.

Por el Instituto Centrale per il Crédito a Medio Termine-Mediocredito Centrale- R. Banfi.

Por el Gobierno de la República Dominicana - J. C. Isaías.

Firmado en Roma el 11 de sept. 1991.

Firmado en Santo Domingo el 19 agosto 1991.

En fe de lo cual sello y firmo la presente documentación a pedimento de parte interesada, el día catorce (14) de septiembre de 1993.

Registrada con el No.25/93

Sellos de Rentas Internas

RD\$1.00 No.2785701

RD\$0.25 No.6227370

Lic. Dolores Margarita Cedeño P.
Intérprete Judicial.

LIC. DOLORES MARGARITA CEDEÑO P.

INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mi cargo, CERTIFICO que he procedido a la traducción de un documento escrito en idioma Italiano, cuya versión al Español, según el criterio de la suscrita, es la siguiente:

(Facsimil de poder al Banco Agente)

ANEXO A)

De: Gobierno de la República Dominicana

A: Banco di Roma - Sucursal de Roma

A: Mediocrédito Centrale (para conocimiento)

Convención Financiera de Liras 10,517,764,000 (diez mil quinientos diecisiete millones setecientos sesenticuatro mil), firmada por nosotros en Santo Domingo el _____ y por Mediocrédito Centrale en Roma el _____.

En relación con la Convención de objeto le nombramos con la presente nuestro Banco Agente.

Por consiguiente abriréis a nuestro nombre una "Cuenta Exterior" ante ustedes en la cual serán acreditados los fondos que Mediocrédito Centrale pondrá cada cierto tiempo a nuestra disposición.

Los fondos acreditados por Mediocrédito Centrale en la cuenta antes mencionada serán utilizados, según las instrucciones que le suministraremos mediante carta separada redactada conforme al Anexo C) de la Convención en objeto, exclusivamente para el financiamiento de la rehabilitación parcial de la Central Termoeléctrica de Haina.

Los pagos que efectuaréis a favor de los beneficiarios indicados por nosotros estarán subordinados a la entrega por parte de los mismos de la documentación necesaria, según el contrato de suministro y a la expedición por parte de ellos mismos de un recibo liberatorio en doble original.

Al respecto, según lo previsto en la Convención en objeto, entregaréis un original del recibo liberatorio y una copia de la documentación contractual a Mediocrédito Centrale y transmitiréis a nosotros el segundo original del recibo liberatorio, conjuntamente con la documentación contractual.

Sírvase cortésmente confirmar, por medio de carta o por medio de telex a confirmar posteriormente por carta, a nosotros y a Mediocredito Centrale, vuestro acuerdo sobre la aceptación del presente poder.

Muy atentamente,

Firmado por el Secretariado Técnico de la Presidencia de la República, Sr. J. C. Isaías.

En fe de lo cual sello y firmo la presente documentación a solicitud de parte interesada el catorce (14) de septiembre de 1993.

Registrado con el No.26/93

Sellos de Rentas Internas

RD\$1.00 No.2001442

RD\$0.25 No.5895183

Lic. Dolores Margarita Cedeño P.
Intérprete Judicial.

LIC. DOLORES MARGARITA CEDEÑO P.

INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mi cargo, CERTIFICO que he procedido a la traducción de un documento escrito en idioma Italiano, cuya versión al Español, según el criterio de la suscrita, es la siguiente:

(Facsimil de solicitud de puesta a disposición de fondos)

ANEXO B)

De: Gobierno de la República Dominicana

A: Mediocrédito Centrale

Convención Financiera de Liras 10,517,764,000 (diez mil quinientos diecisiete millones setecientos sesenticuatro mil), firmada por nosotros en Santo Domingo el _____ y por Mediocrédito Centrale en Roma el _____.

Según el Art. 5 de la Convención le pedimos poner a nuestra disposición para los sucesivos depósitos en la "Cuenta Exterior" abierta a nuestro nombre en la sucursal de Roma del Banco di Roma, el importe de Liras _____ () (importe contractual cubierto por el presente crédito).

Le precisamos que tal importe corresponde a los pagos adeudados por nosotros a _____ según el contacto de suministro No. _____ del _____ entre _____ relativos a _____ (proyecto), del cual le remitirá la copia la empresa italiana beneficiaria.

A fin de hacer más fácil los pagos a favor de _____ hemos dado instrucciones a la sucursal de Roma del Banco di Roma de solicitar directamente a ustedes, cada cierto tiempo, acreditar en la "Cuenta Exterior" los fondos necesarios para efectuar los pagos previstos en el precitado el contrato según condiciones y modalidad en precisados.

Con la presente nos obligamos incondicional e irrevocablemente a reembolsar los importes acreditados por usted en la "Cuenta Exterior" en 20 (veinte) cuotas semestrales iguales y consecutivas (cuota capital), la primera de las cuales vence 126 (ciento veintiséis) meses después de la fecha de la entrada en vigor de la Convención de objeto.

Nos comprometemos además al pago de los intereses contractuales en la medida de 1.50% (uno punto cincuenta por ciento) anual igual a 0.75% (cero punto setenticinco por ciento) semestral aplazado, además al pago de eventuales intereses de mora en los términos y con la modalidad especificados en la Convención.

Dentro de 60 (sesenta) días del último plazo para la utilización del crédito previsto en el Art. 4 de la Convención nos comprometemos a expedir una Declaración de Débito de importe de capital igual a la suma de todos los importes utilizados válidos sobre la misma Convención.

Tal Declaración de Débito será redactada conforme al Anexo E) de la Convención en objeto.

Muy atentamente,

(aparece sello del Secretariado Técnico de la Presidencia de la República y firma y una rúbrica).

En fe de lo cual sello y firmo la presente documentación a solicitud de parte interesada el 14 de septiembre de 1993.

Registrada con el No.29/93

Sellos de Rentas Internas

RD\$1.00 No.2785738

RD\$0.25 No.6227360

Lic. Dolores Margarita Cedeño P.
Intérprete Judicial.

LIC. DOLORES MARGARITA CEDEÑO P.

INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mi cargo, CERTIFICO que he procedido a la traducción de un documento escrito en idioma Italiano, cuya versión al Español, según el criterio de la suscrita, es la siguiente:

(facsimil de carta de instrucciones al Banco Agente)

ANEXO C)

De: Gobierno de la República Dominicana

A: Banco di Roma - Sucursal de Roma

A: Mediocrédito Centrale (para conocimiento)

Convención Financiera de Liras 10,517,764,000 (diez mil quinientos diecisiete millones setecientos sesenticuatro mil), firmada por nosotros en Santo Domingo el _____ y por Mediocrédito Centrale en Roma el _____.

Según el Art.5 de la Convención de objeto y a continuación de nuestra carta del _____ con la cual le hemos nombrado Banco Agente, le remitimos anexo (la empresa italiana beneficiaria les remitirá) copia del contrato de suministro No. _____ del _____ entre _____ relativos a _____ (proyecto). Con la presente le damos instrucciones en calidad de nuestro Banco Agente, de efectuar los pagos previstos en el susodicho contrato con las condiciones y modalidades en él precisadas a favor de _____ hasta un importe de máximo Liras _____ (_____) (importe contractual cubierto por el presente crédito).

Al respecto le damos instrucciones de solicitar directamente a Mediocrédito Centrale acreditar cada vez en la "Cuenta Exterior" los fondos necesarios para efectuar los pagos previstos en el susodicho contrato con las condiciones y modalidad en él precisadas.

Las susodichas solicitudes se harán dentro de 45 (cuarenticinco) días de la fecha de recepción de las mismas por parte de Mediocrédito Centrale (cada solicitud deberá ser enviada a nosotros vía telex para conocimiento).

A tal propósito le hacemos presente que hemos solicitado a Mediocrédito de acreditar cada vez, a solicitud de ustedes, en la cuenta abierta a nuestro nombre, los fondos necesarios para efectuar los pagos en favor de _____ por cuenta nuestra.

Sírvase cortésmente confirmar por medio de carta o telex confirmado éste sucesivamente mediante carta, a nosotros y a Mediocrédito Centrale, su acuerdo de aceptación de las presentes instrucciones.

Muy atentamente,

(aparece sello del Secretariado Técnico de la Presidencia de la República y firma y otra rúbrica).

En fe de lo cual sello y firmo la presente documentación a solicitud de parte interesada el 14 de septiembre de 1993.

Registrada con el No.30/93

Sellos de Rentas Internas

RD\$1.00 No.2783505

RD\$0.25 No.6227434

Lic. Dolores Margarita Cedeño P.
Intérprete Judicial.

LIC. DOLORES MARGARITA CEDEÑO P.

INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mi cargo, CERTIFICO que he procedido a la traducción de un documento escrito en idioma Italiano, cuya versión al Español, según el criterio de la suscrita, es la siguiente:

(facsimil de solicitud de acreditar)

ANEXO D)

De: Banco di Roma - Sucursal de Roma

A: Mediocrédito Centrale

A: Gobierno de la República Dominicana (para conocimiento)

Convención Financiera por Liras 10,517,764,000 (diez mil quinientos diecisiete millones setecientos sesenticuatro mil) entre el gobierno de la República Dominicana y Medio Crédito Centrale, firmada por nosotros en Santo Domingo el _____ y en Roma el _____.

En referencia a la presente Convención, al poder y a las instrucciones del Gobierno de la República Dominicana, les solicitamos acreditar dentro de un plazo de 45 (cuarenticinco) días a partir de la fecha de recepción de la presente, liras _____ () en la "Cuenta Exterior" abierta en nuestras oficinas a nombre del mismo Gobierno.

Dicho importe será solamente utilizado para efectuar los pagos a favor de _____ derivantes de los siguientes documentos contractuales relativos al contrato No. _____ del _____ entre _____ y _____ :

Al respecto certificamos que dichos documentos contractuales, copias de los cuales les serán enviadas junto al original del recibo liberatorio de su competencia, son regulares y conformes al contrato al que se refieren.

Certificamos además que los pagos arriba indicados responden a las normas monetarias vigentes en Italia.

Muy atentamente,

(Aparece sello del Secretariado Técnico de la Presidencia de la República y rúbrica y otra rúbrica).

En fe de lo cual sello y firmo la presente documentación a solicitud de parte interesada el catorce (14) de septiembre de 1993.

Registrado con el No.27/93

Sellos de Rentas Internas

RD\$1.00 No.2001441

RD\$0.25 No.5895184

Lic. Dolores Margarita Cedeño P.
Intérprete Judicial.

LIC. DOLORES MARGARITA CEDEÑO P.

INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mi cargo, CERTIFICO que he procedido a la traducción de un documento escrito en idioma Italiano, cuya versión al Español, según el criterio de la suscrita, es la siguiente:

(fascimil de Declaración de Débito)

ANEXO E)

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

No. _____.

Lugar y fecha de emisión _____.

En aplicación de la Convención Financiera entre el Gobierno de la República Dominicana y Mediocrédito Centrale, firmada en Santo Domingo el _____ y en Roma el _____, el Gobierno de la República Dominicana declara haber recibido de Mediocrédito Centrale los siguientes importes:

Liras _____ el _____.

Liras _____ el _____.

Por tanto el Gobierno de la República Dominicana se reconoce incondicional e irrevocablemente deudor del Instituto Centrale per il Crédito a Medio Termine- Mediocrédito Centrale- con sede en Roma (Italia), Vía Piemonte 51, por el importe del capital de Liras _____ () que se obliga a reembolsar en 20 (veinte) cuotas semestrales iguales y consecutivas, la primera de las cuales se vence el _____ y la última el _____ según el plan de amortización a continuación reproducido.

Sobre el importe del capital referido en la presente Declaración de Débito, el Gobierno de la República Dominicana se obliga a pagar los intereses a que se refiere el plan de amortización a continuación reproducido, calculados según lo previsto en la susodicha Convención Financiera.

(Sello del Secretariado Técnico de la Presidencia y rúbrica y otra rúbrica).

El Gobierno de la República Dominicana efectuará el reembolso de las cuotas del capital y el pago de los intereses previstos en la presente Declaración de Débito acreditando los relativos importes a los respectivos vencimientos en liras italianas a favor de Mediocrédito Centrale o de los que tengan derecho ante la sucursal de Roma del Banco di Roma, sin deducción ninguna por concepto de honorarios y/o monetarios.

En caso de que por cualquier razón, aún independiente de la voluntad del Gobierno de la República Dominicana los importes por capital e intereses adeudados en base a la presente Declaración de Débito, no llegaran dentro del día de vencimiento acordado a la sucursal de Roma del Banco di Roma, el Gobierno de la República Dominicana deberá pagar, sobre dichos importes intereses por mora por el período que transcurra entre la fecha del crédito efectivo en la sucursal de Roma del Banco di Roma a favor de Mediocrédito Centrale o de los que tengan derecho notificados al mismo Banco.

Dichos intereses por mora serán calculados en la medida del 1.50% (uno punto cincuenta por ciento) por los 35 (treinticinco) días inmediatamente sucesivos a la fecha de vencimiento original y sucesivamente en la medida del 5% (cinco por ciento) hasta la fecha de efectivo pago al Mediocrédito Centrale.

Por los 35 (treinticinco) días inmediatamente sucesivos a la fecha de vencimiento original, dichos intereses por mora serán siempre calculados en régimen de interés simple; por el período sucesivo, dichos intereses por mora serán calculados en régimen de interés simple cuando dicho período sea inferior a un año; y en régimen de interés compuesto cuando dicho período sea superior a un año.

La sucursal de Roma del Banco di Roma anotará cada vez en la presente Declaración de Débito el pago efectuado de los importes del capital e intereses.

Apenas efectuados todos los pagos previstos en el plan de amortización reproducido a continuación, la presente Declaración de Débito será restituida al Gobierno de la República Dominicana.

La presente Declaración de Débito es expedida en relación con el crédito financiero de Liras 10,517,764,000 (diez mil quinientos diecisiete millones setecientos sesenticuatro mil) concedido según el Art. 6 de la Ley italiana No.49 del 26 de febrero de 1987.

PLAN DE AMORTIZACION

	Vencimiento	Cuota de Capital	Cuota Intereses	Total
a)				
b)				
c)				
d)				
e)				
f)				
g)				
h)				
i)				
j)				
k)				
l)				
m)				
n)				
o)				
p)				
q)				
r)				
s)				
t)				
1)				
2)				
3)				
4)				
5)				
6)				
7)				
8)				
9)				
10)				
11)				
12)				
13)				
14)				
15)				

16)				
17)				
18)				
19)				
20)				

Por el Gobierno de la República Dominicana-Secretariado Técnico de la Presidencia de la República, sello y rúbrica. Aparece otra rúbrica.

En fe de lo cual sello y firmo la presente documentación a solicitud de parte interesada el catorce (14 de septiembre de 1993).

Registrado con el No.28/93

Sellos de Rentas Internas

RD\$1.00 No.2785737

RD\$0.25 No.6227359

Lic. Dolores Margarita Cedeño P.
Intérprete Judicial.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y cinco, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Danilo Medina,
Presidente

Lucía Alt. Guzmán Marcelino,
Secretaria.

Antonio de Js. Capellán Fabian,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer